



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual - Médica -
Demandante	Jhon Jairo Franco Goez, María Silvana Franco Arango, Jhon Jander Franco Arango, Nelly Juliana Franco Arango Y Deisy Alejandra Franco Arango.
Demandado	Clínica Soma SA. Y Eps Sura
Radicado	05001 31 03 015 2022 00035 00
Decisión	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 11 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL –MÉDICA-**, instaurada por **JHON JAIRO FRANCO GOEZ, MARÍA SILVANA FRANCO ARANGO, JHON JANDER FRANCO ARANGO, Y DEISY ALEJANDRA FRANCO ARANGO**, contra **CLÍNICA SOMA SA. Y EPS SURA**.

SEGUNDO : NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ, con TP.P. 97.472 del C.S. de la J., para representar a los demandantes.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4325e591b96ff16336d0bbd920fc9f3442aee36378cf79b2df5c6d3a5498fe78**

Documento generado en 05/05/2022 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>